

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00460-00

El abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, apoderado de la parte convocante, solicitó como prueba extraprocesal la inspección con intervención de perito y exhibición de documentos en el domicilio de la sociedad HACH COLOMBIA S.A.S.; sin embargo, se observa que la petición de inspección judicial y exhibición de documentos no puede decretarse en los términos solicitados como pasa a exponerse.

Respecto a la inspección, se debe indicar que la aspiración del interesado no resulta procedente, teniendo en cuenta que existe otro medio de prueba con el que se pueda demostrar los hechos referidos en la solicitud, tal como lo es el dictamen pericial. Así, se observa que no se cumple el presupuesto del artículo 236 del Código General del Proceso para habilitarse el decreto de la prueba referida.

Por su parte, la exhibición de documentos tampoco cumple con lo normado por el artículo 266 del Código General del Proceso, habida consideración que no se indicó la clase de los documentos y la relación que tiene cada uno con los hechos.

Así las cosas, la prueba extraprocesal solo será admitida para los efectos de la práctica del dictamen pericial, dado que se negará la inspección judicial y exhibición de documentos.

En lo que respecta a la designación del señor CARLOS SIERRA como perito, se debe exponer que la misma no se abre paso, teniendo en cuenta que no se puso verificar su idoneidad para la elaboración del dictamen, si se repara que no se acreditaron sus estudios, ni experiencia; por lo que resulta necesario oficiar al COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA para que

designen a un profesional que cuente con los conocimientos y experiencia para desarrollar la experticia, cuyos gastos y honorarios serán pagados por la parte interesada.

Una vez se designe al profesional, se fijará fecha y hora para posesionarlo dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

DECRETAR como prueba extraprocesal el DICTAMEN PERICIAL sobre los libros y papeles contables de la empresa HACH COLOMBIA S.A.S. de 1º de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018 para determinar: i) el monto de retención de la suma de \$600.000.000,00 que debía ser pagada por Hach Lange Sarl a Miriam Herz; ii) los inventarios de HACH COLOMBIA S.A.S durante el período de 1º de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018; los ingresos de HACH COLOMBIA S.A.S durante el período de 1º de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2018; iii) que Hach Lange Sarl era uno de los mayores proveedores de ANDIA S.A.S.; iv) si los productos incorporados en la factura No. 9860416 de 28 de marzo de 2016 por valor de USD\$4.121,57, los que fueron importados y entregados a ANDIA S.A.S.; y v) si los productos incorporados en la factura No. 9822058 de 2 de marzo de 2016 por valor de USD\$146,53, los que fueron importados y entregados a ANDIA S.A.S..

OTORGAR el término de veinte (20) días contados desde el día siguiente a la notificación -convocada- y posesión del perito designado, para que aporte el dictamen decretado con ajuste al artículo 226 ibidem.

ADVERTIR a HACH COLOMBIA S.A.S. que debe prestar la colaboración a la parte interesada en la prueba conforme lo dispone el artículo 233 del Código General del Proceso.

SURTIR la notificación de la empresa HACH COLOMBIA S.A.S. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 189 del Código General del Proceso.

OFICIAR al Colegio de Contadores Públicos de Colombia para que designen a un contador público que cuente con la experiencia suficiente para realizar el dictamen objeto de la prueba extraprocesal (artículo 229 ibidem). Remitir copia de la solicitud de prueba, de su subsanación y de la presente providencia. Una vez se dé respuesta a la solicitud por parte del organismo, se fijará fecha y hora para la posesión del perito.

ADVERTIR que la parte interesada que deberá sufragar los honorarios y gastos del dictamen pericial.

NEGAR la prueba de inspección judicial y exhibición de documentos conforme a las razones expuestas.

RECONOCER personería al abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, quien actúa como apoderado judicial de la parte interesada en la prueba, conforme el poder conferido.

Una vez practicada la diligencia, expedir copia autentica a costa del interesado, con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 2 hoy 18 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530ff72af88af7706475a97556c0e3f2c431a66c72efd71fbf129d4cb4fdec85**

Documento generado en 17/01/2023 02:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**